

Emprende...

Tú idea de negocio

Guía de trámites y requisitos para la puesta en marcha de:

REFUGIOS

Índice de contenidos

¿QUÉ SON?.....	1
¿DÓNDE PUEDO INSTALAR UN REFUGIO?.....	1
¿CUALES SON LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS EXIGIBLES?	1
CALEFACCION:	1
TELEFONO:	2
RECEPCION:	2
ESCALERAS Y PASILLOS	2
SERVICIOS E INSTALACIONES	2
HABITACIONES:	3
PRESTACION DE SERVICIOS DE HABITACIONES	3
SERVICIOS HIGIENICOS:	3
COCINA PARA LOS USUARIOS:	3
SALA DE ESTAR- COMEDOR	4
¿QUÉ TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?.....	4
¿QUÉ DISTINTIVO TIENE QUE TENER ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO?.....	6
¿QUÉ NORMATIVA BASICA RESULTA DE APLICACIÓN?.....	6

REFUGIOS:

¿QUÉ SON?

Los Refugios son aquellos establecimientos en los que, de forma habitual y profesional y mediante precio, se faciliten servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios complementarios.

¿DÓNDE PUEDO INSTALAR UN REFUGIO?

Los refugios deben cumplir, alguno de los siguientes factores de ubicación:

- Que se encuentren en zonas que puedan considerarse de montaña o alta montaña.
- Que no cuenten con acceso rodado o tenerlo a través de pista o senda.
- Que sea un edificio aislado, normalmente de núcleos de población
- Que este orientado a facilitar el ejercicio de actividades de montaña o deportivas.

No se podrán instalar estos establecimientos en municipios cuyo número de habitantes sea superior a 5000.

Nota: En el caso de que supere dicho número de habitantes deberán estar situados fuera del casco urbano.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS EXIGIBLES?

CALEFACCION:

Los Refugios dispondrán de calefacción en todas sus instalaciones.
Se exceptúan los que realicen su actividad exclusivamente en temporada veraniega y aquellos Refugios de alta montaña, cuya inaccesibilidad haga inviable la prestación del servicio.

TELEFONO:

Todos los establecimientos dispondrán al menos de un teléfono general para uso de los clientes

Cuando por su ubicación, inaccesibilidad o imposibilidad técnica se derive un coste desproporcionado, podrán ser exonerados de su cumplimiento.

RECEPCION:

Todos los refugios deberán contar con zona de recepción.

ESCALERAS Y PASILLOS

En la zona común la anchura de las escaleras y de los pasillos será al menos de 1 metro.

SERVICIOS E INSTALACIONES

Los Refugios deberán disponer de:

- Material de Socorro, salvamento y primeras curas.
- Espacio suficiente para botas y posibilidad cómoda de cambio de calzado.
- Espacio suficiente para secado de ropa mojada
- Guardaesquíes en las zonas de nieve
- Taquillas suficientes, según la capacidad del establecimiento
- Zona despejada y apropiada para el aterrizaje de helicóptero
- Vivienda y aseo completo, separados de los clientes, para uso de los guardas o empleados.

El titular de cada establecimiento podrá fijar respecto al uso de sus servicios e instalaciones por parte de personas que estén o no alojadas las normas de régimen interior que considere convenientes, en las que se podrán determinar turnos o límite temporal a la duración de las estancias.

HABITACIONES:

Todas las habitaciones dispondrán de ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos

El 20% como mínimo de la capacidad de alojamiento serán habitaciones múltiples de hasta 6 plazas, con literas en su caso de 2 alturas como máximo.

El 80% restante de las plazas podrán distribuirse en habitaciones de superior capacidad, hasta un límite de 24 plazas.

Cada usuario depondrá de un espacio en camas, litera o litera corrida. De al menos 0.70 x 1.90 metros.

PRESTACION DE SERVICIOS DE HABITACIONES

El servicio mínimo a presentar comprenderá colchón con funda y mantas.

Las sábanas y almohadas se suministrarán a requerimiento del cliente.

En el supuesto de no proporcionar sábanas, las normas internas exigirán que el cliente use sábanas propias o saco de dormir

SERVICIOS HIGIENICOS:

Las habitaciones de hasta 6 plazas o fracción, en el porcentaje citado anteriormente, deberán contar con servicios propios que constarán de inodoro, lavabo y ducha.

El resto de habitaciones contarán como mínimo de los siguientes elementos.

- Un inodoro cada 20 plazas o fracción con puerta de cierre, con un mínimo de dos.
- Una ducha cada 20 plazas o fracción, con puerta de cierre con un mínimo de dos.

Se dispondrán preferentemente en 2 bloques, uno para hombres y otro para mujeres.

La totalidad de los servicios higiénicos dispondrá de agua caliente y fría en las duchas.

COCINA PARA LOS USUARIOS:

Independientemente de la prestación alimentaria ofrecida por el establecimiento, los clientes dispondrán de una cocina próxima a la sala-comedor para su propio uso.

Estará equipada con encimeras, fregaderos con grifos de agua corriente, armarios y aparadores, escurridor de vajilla y diverso menaje, así como lugar disponible para usar hornillos propios.

SALA DE ESTAR- COMEDOR

Se ofrecerá OBLIGATORIAMENTE el servicio de desayuno, comida y cena. Dispondrá de una sala comedor que contara con una superficie mínima de 0.70m² por plaza, dotada de mesas y bancos, sillas o taburetes.

Contara con sala de estar multiuso de 30 m² como mínimo, a la que podrá destinarse tanto el comedor como el bar en caso de existir este servicio.

¿QUÉ TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?

AUTORIZACION DE APERTURA

No podrá ejercerse la actividad sin previa autorización de apertura expedida por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su autorización, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas a que hubiere lugar.

La solicitud de apertura de los Albergues deberá ser dirigida a los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, acompañada de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de la actividad a realizar, con especificación de los componentes materiales, de personal y servicios.
- Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.

- Memoria o proyecto visado con planos finales, a escala 1:100 con la distribución de planta, accesos, pasillos y habitaciones.
- Plano de situación
- Plano conjunto a escala 1:500, cuando se trate de un complejo con instalaciones deportivas, anexos, jardines, aparcamientos etc.
- **Licencia municipal de apertura o, en su defecto licencia de obras e informe escrito del ayuntamiento competente respecto al estado de tramitación de la licencia de apertura.**

Nota: La licencia de apertura se solicita en el área de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente.

- Certificado de Sanidad sobre condiciones higiénicas del establecimiento, potabilidad del agua y evacuación de residuales. En el caso de estar conectado a redes públicas, bastara con una certificación acreditativa del Ayuntamiento.
- Documento que acredite el cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios, según establece la normativa vigente para establecimientos turísticos.
- Lista de precios de los distintos servicios y Reglamento de régimen interior.

Recibida la documentación y previa inspección, el Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, resolverá en el plazo de 3 meses la solicitud de apertura y en caso de autorizarse, dará lugar a su inscripción en el Registro correspondiente.

Se entenderá estimada la solicitud de apertura cuando no haya recaído Resolución transcurrido el plazo.

En las modificaciones, ampliaciones y demás incidencias sobre el régimen de los establecimientos autorizados, se presentaran únicamente los documentos que se refieren a tales incidencias, dirigidas a su aprobación y consiguiente puesta en servicio.

Toda modificación que se realice estructuralmente en el establecimiento deberá comunicarse al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, donde se inscribirán los establecimientos autorizados.

¿QUÉ DISTINTIVO TIENE QUE TENER ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO?

Es obligatoria la exhibición en el exterior del edificio, junto a la entrada principal, de placas normalizadas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

¿QUÉ NORMATIVA BASICA RESULTA DE APLICACIÓN?

Decreto 84/1995 de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos.

Los refugios deberán cumplir, además de las normas propiamente turísticas, las normas dictadas por los respectivos órganos competentes en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y prevención de incendios t cualquier otra aplicable.

Los refugios quedan clasificados como empresas turísticas y por ello, sujetas al cumplimiento de las normas turísticas de carácter general, entre las que cabe citar sin carácter exhaustivo:

- La obligación de declarar los precios y exponer al público las hojas oficiales de precios diligenciadas, tanto en la recepción como en cada planta del establecimiento.
- La disposición de hojas oficiales de reclamación

El nombramiento de una persona responsable